

ZONA DE FONDEO (ZF3) PARA BARCAZAS Y/O BUQUES FLUVIALES EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO -

1. Objeto y Alcance

La ZF3 se destina para las barcazas con su empuje asociado y buques fluviales, de origen y/o destino hidrovía Río Uruguay y/o hidrovía Paraná-Paraguay que operan en el Puerto de Montevideo, cuando por razones operativas deban fondear.

A estos efectos se establece la zona de fondeo denominada ZF3, que se encuentra ubicada al norte del Dique Cintura y al Este del Canal La Teja; con una longitud aproximada de 300 mts de largo por 165 mts de ancho.

Dicha zona cuenta con 2 puestos de amarre (ZF3 amarre Norte y ZF3 amarre sur) con 2 boyas cada uno, logrando una orientación con componente SE—NW.

2. Marco Jurídico de Referencia

- Ley N° 16.246 – Ley de Puertos y sus Decretos Reglamentarios 412/992 y 183/994.
- Decreto N° 100/91 – Reglamento de espacios acuáticos, costeros y portuarios.
- Decreto N° 77/97 – Información Marítima Publicada.
- Protocolo “Control y Operativa de Productos Agrícolas a Granel Fumigados con Fosfina como principio activo” – Comité Ejecutivo de Gestión Ambiental Portuario (CEGAP).
- Resolución Gerencia General N° 65/2017 Ref. Procedimiento Administrativo para la Tramitación de la Detección de los Accidentes en los puertos administrados por la ANP.
- Reglamento general de atraques para los buques que operan en el Puerto de Montevideo.
- Disposición Marítima 129 – Criterio de Implementación del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74 en su forma enmendada y el Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).
- Reglamento Marítimo del Puerto de Montevideo, aprobado por decreto del Ministerio de Guerra y Marina de 22 de octubre de 1912.
- Ley N° 17.283 Ley General de Protección del Ambiente.
- Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por los Buques (Naciones Unidas – MARPOL-).
- Resolución de Directorio 490/3153 (Boletín informativo 3612 – Régimen de Sanciones).3. Definiciones
- ANP – Administración Nacional de Puertos.
- CP – Capitán de Puerto.
- PNN – Prefectura Nacional Naval – Representada por la Prefectura del Puerto de Montevideo, siendo quien define las consideraciones técnicas referente a la seguridad de amarre a boyas y fondeo de anclas.
- OP – Operador Portuario.
- Representante del buque – Definido en el Numeral 2 del Reglamento General de Atraques.
- ZF3 – Zona de Fondeo 3 Norte Dique de Cintura.

4. Responsabilidades

4.1 Agencia Marítima

Representante del Buque, definido en el numeral 2 del RGA, tiene a su cargo todos los trámites relacionados con la escala del buque, en nombre del armador. A los efectos del

presente deberá comunicar cualquier incidente, acaecimiento de seguridad detectado.

4.2 ANP

Es responsable de dictar y hacer cumplir las normas de carácter administrativo y de funcionamiento de los servicios a su cargo, dando satisfacción a los objetivos de eficacia y eficiencia de la Ley de Puertos 16.246 y sus Decretos Reglamentarios 412/992 y 183/994.

A los efectos del presente, se encarga de la asignación de los atraques conforme al Reglamento General de Atraques y coordina con Control Marítimo Montevideo (PNN) los movimientos de amarre, desamarre y/o fondeo de buques en la zona establecidas para tal fin.

4.3 Capitán de Puerto

Es la autoridad responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con la entrada, estadía y salida de los buques, zonificación y especialización de los muelles y tráfico portuario, emitiendo al respecto las directivas que correspondan de conformidad con la Ley 16.246 y sus decretos reglamentarios.

4.4 PNN

La Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval es la autoridad responsable de la seguridad, el control del tráfico marítimo y salvaguarda de la vida humana en el mar y cuidado del medio ambiente.

A los efectos del presente Régimen de Actuación coordina y supervisa el fondeo en la zona ZF3 a través de su dependencia Control Marítimo de Prefectura Puerto de Montevideo.

4.5 Operador

Es la empresa prestadora de servicios portuarios al buque, tal como se define en el Artículo 11 del Decreto 412/992.

5. Desarrollo

El representante de las barcasas y/o buques fluviales de eslora máxima permitida – 140mts – deberá solicitar fondeo/amarradero en la ZF3 ante la ANP en la sesión de Decretos de Buque, de acuerdo con la normativa vigente.

Ante las circunstancias o situaciones previstas en el Art. 26 del RGA, el Capitán de Puerto podrá solicitar ante la sesión de decreto alterar el orden de amarre en la zona ZF3.

La zona de fondeo ZF3 presenta 2 puestos de amarre denominados Amarre Norte y Amarre Sur, los cuales ofrecen una distancia apropiada para dar mayor seguridad entre las embarcaciones.

Cada puesto de amarre cuenta con 2 boyas, el puesto Norte con las boyas N° 1-N° 3 y el puesto Sur con las boyas N° 2 – N° 4. Las embarcaciones allí amarradas y/o fondeadas mantendrán la orientación “recomendada” en forma perpendicular al canal de acceso a la refinería

La Teja. El Capitán de la embarcación o convoy dispondrá dicho fondeo, velando por las condiciones de seguridad de la embarcación, de la zona, y de la Terminal Portuaria en su conjunto.

La distancia entre las boyas de cada puesto de amarre es de 200 metros y entre ambos puestos Norte-Sur de 150 metros aproximadamente.

Las 4 boyas presentan las siguientes coordenadas:

Amarre Norte:

Boya N° 1 una latitud de 34° 53,494 – S -; una longitud de 056° 13,169 – W -

Boya N° 3 una latitud de 34° 53,455 - S -; una longitud de 056° 13,050 – W -

Amarre Sur:

Boya N° 2 una latitud de 34° 53,570 - S -; una longitud de 056° 13,132 – W –

Boya N° 4 una latitud de 34° 53, 530 – S -; una longitud de 056° 13,012 - W –

5.1 Las embarcaciones se fondearán por Proa y Popa a la Boya N° 1 y Boya N° 3 en el puesto de Amarre Norte y por Proa y Popa a la Boya N° 2 y Boya N° 4° en el puesto de Amarre Sur de forma perpendicular al canal de acceso a La Teja.

5.2 Se realizará una operación por vez y por amarradero. Una vez finalizada cada operación y siendo la condición apropiada del tráfico marítimo, el Centro de Control Marítimo de Prefectura Puerto de Montevideo podrá autorizar la siguiente.

5.3 El amadrinado de embarcaciones estará supeditado a la autorización del Capitán del buque ya amarrado de acuerdo a su criterio de conceder andana y se procederá según lo establecido en los ítems 5.1 y 5.2.

5.4 El amarre/desamarre de las embarcaciones y/o barcasas será realizado por la tripulación del buque o remolcador de empuje según corresponda. En caso excepcional se podrá requerir gente de mar, debidamente registrada ante DIRME, e inscriptos y habilitados como Operador Portuario ante ANP en la categoría “Servicios al Buque” empresas de amarre/desamarre y lanchaje.

5.5 Cuando una embarcación o convoy de barcasas deja su amarre en boya para proseguir con la operativa de carga/descarga en muelle, el orden de prioridad en la ZF3 para el amarre de la siguiente embarcación será establecido en la sesión de decretos, excepto que existan motivos de seguridad u operativos determinado por PNN o el Capitán de Puerto según corresponda.

5.6 Si pasadas las 3 horas de autorizado el amarre, y este no se realizara ,sin una causa debidamente justificada, la embarcación perderá su derecho y será desplazada por la siguiente en su orden de prioridad.

5.7 El convoy remolcador de empuje, sus barcasas y/o el buque fluvial deberán permanecer en todo momento con la tripulación mínima exigida por la normativa vigente ante cualquier situación de emergencia que se presente.

Por motivos de seguridad las barcasas sin propulsión propia deberán permanecer con

Remolcador a la orden. A estos efectos cuando por razones operativas el Remolcador a la orden de forma individual o con alguna de sus barcazas que componen el convoy deba realizar giro a muro, será comunicado por el representante del buque siendo autorizado por PNN y/o Capitanía. Dicho representante deberá gestionar la asignación de atraque correspondiente conforme al del RGA.

5.8 No se podrán abrir las tapas de bodega y/o realizar inspecciones, salvo los casos estrictamente autorizados por PNN, Capitanía de Puerto o ANP.

5.9 Se prohíbe realizar fumigaciones a la carga de las embarcaciones situadas en la ZF3. Para las barcazas que arriben ya fumigadas se procederá de conformidad con los Protocolos ya existentes.

5.10 Las observaciones en materia de seguridad y buen uso de amarradero efectuadas por PNN y ANP serán comunicadas al representante del buque, las que deberán ser atendidas en el plazo que la autoridad competente indique, bajo apercibimiento de abandonar el puesto de amarre.

5.11 La gestión de residuos por parte de las embarcaciones situadas en fondeo, serán realizadas de acuerdo a la normativa vigente.

6. Controles de la ZF3

Los controles en la zona de fondeo en los aspectos relativos a la seguridad y medio ambiente serán efectuados por PNN. En cuanto los aspectos operativos y comerciales serán efectuados por ANP.

7. Mantenimiento de la zona de fondeo

La ANP a través del Área Dragado efectuará el mantenimiento de la ZF3.

8. Incumplimiento

En caso de incumplimiento del presente resultará de aplicación las sanciones previstas en la normativa vigente.

9. Plano de la ZF3

